



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR17-22
lunes, 30 de enero de 2017

“Por medio de la cual se niega permiso de estudio a un funcionario”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 del 2 de julio de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del día 26 de enero de 2017 y,

CONSIDERANDO

Mediante oficio No.0008 del 18 de enero de 2017, radicado en esta Corporación el 20 del mismo mes y año, el doctor Juan Carlos Clavijo González, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Palermo, solicita permiso de estudio para asistir a las clases presenciales del VII Curso de Formación Judicial en Neiva y al VIII Curso de Formación Judicial Inicial para empleados de Altas Cortes en la ciudad de Bogotá, en los cuales participó como aspirante a Juez y Relator de Alta Corporación, respectivamente.

El artículo primero del Acuerdo 162 de 1996, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se reglamenta el permiso especial que contempla el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, señala que como excepción al deber de observar estrictamente el horario de trabajo, los Magistrados de los Tribunales, de los Consejos Seccionales de la Judicatura y los Jueces de la República, podrán obtener permisos especiales para adelantar cursos de especialización que solo requieran de tiempo parcial (subraya para resaltar).

Teniendo en cuenta que el permiso solicitado por el doctor Juan Carlos Clavijo González, no es con el fin de realizar un curso de especialización, pues el curso de Formación Judicial hace parte del concurso de méritos¹, en los cuales participó como aspirante a Juez y Relator de Alta Corporación, esta Seccional negará su solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTICULO 1. Negar el permiso de estudio solicitado por el doctor Juan Carlos Clavijo González, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Palermo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Notificar la presente resolución al doctor Juan Carlos Clavijo González, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Palermo, como lo dispone los artículos 66 a 69 del C.P.A. C.A.

¹ Art.168 Ley 270 de 1996

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión proceden los recursos de la vía gubernativa, los cuales de conformidad al art. 74 del C.P.A. deberán interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 ibídem.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/DPR